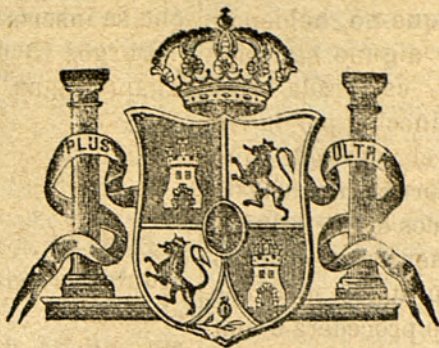


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 157.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) para ausentarme de la provincia, con esta fecha y por su disposicion queda encargado interinamente de este Gobierno el Secretario D. Eduardo Barriobero.

Burgos 17 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

En la noche del día 10 del corriente se fugó de la cárcel de Alcañiz el procesado Braulio Moreno Perez, natural de Sebanco, en la provincia de Guadalajara, vecino de Logroño, de 50 años de edad, picado de viruelas, vestido de chaqueta y chaleco negros, pantalon azul rayado, alpargatas y faja negra.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido Braulio, y caso de ser habido, le pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno de provincia.

Burgos 15 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Segun participa á este Gobierno de provincia el Alcalde de Salas de los Infantes, el día 5 del actual desapareció de aquella villa el jóven Benito Santa Maria, natural de Santa Inés, partido de Lerma, de 19 años de edad, soltero, de oficio componedor, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba poblada, color bueno, un poco pecoso de viruelas, viste pantalon de pana, blusa azul, boina encarnada, y calza alpargatas, llevándose la ropa de su uso.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Benito, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Burgos 15 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 13 del actual se me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente: —S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo en carruaje, desde la Oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos, bajo el tipo de 2000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiendo que la subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia con asistencia del Sr. Administrador de Correos el día 18 de Junio á la una de la tarde y

en el local de este Gobierno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 2000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 16 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion publica para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Haro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad

del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de

ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 50 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones que señalan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por men-

sualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó Burgos.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso

negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga asi por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

COMISION PROVINCIAL.

El dia 23 del mes actual y hora de las once de su mañana tendrán lugar en los locales de la Casa provincial de Beneficencia, bajo la presidencia del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho Asilo, los trabajos que han de practicar para probar su aptitud los aspirantes á la plaza de Maestro zapatero de aquel establecimiento, debiendo advertirse que dichos aspirantes se presentarán provistos de las herramientas necesarias para el corte y construccion de un zapato para un pie bien formado y otro para un pie defectuoso, que es en lo que han de consistir los expresados trabajos.

Burgos 16 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	17'12	10'36	9'91	»	0'50	0'61	1'03	0'22	0'48	»	1'28	2'72	0'04	0'04
Belorado.....	16'50	9	10'25	»	0'75	0'68	0'98	0'30	0'66	1'30	1'30	1'30	0'08	»
Briviesca.....	18	10'50	11'50	»	1'10	0'67	1'10	0'37	»	1'10	1'10	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	16'69	10'69	11'88	»	1'05	0'66	1'14	0'47	0'66	1'70	1'35	1'55	0'02	»
Castrogeriz.....	16'22	9'01	12'61	»	0'52	»	1'11	0'27	0'62	0'96	0'96	2'17	0'04	0'04
Lerma.....	15'31	10'57	11'26	»	0'63	0'63	1'02	0'15	0'64	1'20	1'20	»	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	18'02	11'71	12'61	14'41	1'05	0'56	1'07	0'37	0'84	1'52	1'52	1'63	0'05	»
Roa.....	17'75	9'25	9'25	»	0'50	0'75	1'50	0'17	0'45	0'84	0'84	1'64	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	17'02	12'88	13'80	»	0'64	0'64	1'02	0'35	0'94	1'20	0'80	1'79	0'04	»
Sedano.....	17'12	10'36	13'51	»	»	»	»	0'31	0'68	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	15'97	10'81	11'71	»	0'54	0'60	1'07	0'30	0'62	»	1'09	»	0'02	»
Villarcayo.....	17'50	12	»	12'50	»	»	1'08	0'40	1	1'20	1'20	1'75	»	»
Totales.	203'22	127'14	128'29	26'91	7'28	5'80	12'12	3'68	7'59	11'02	12'64	16'05	0'45	0'20
Precio medio general en la provincia.	16'94	10'59	11'66	13'45	0'72	0'65	1'10	0'31	0'69	1'22	1'15	1'78	0'04	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	18'02	Miranda de Ebro.
	— mínimo.	15'31	Lerma.
Cebada.	— máximo.	12'88	Salas de los Infantes.
	— mínimo.	9	Belorado.

Burgos 14 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstár.

DELEGACION DE HACIENDA.

Perdones por inundaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en este periódico oficial que el Ayuntamiento de Pino de Bureba tiene solicitado el perdón de las contribuciones por haber sufrido pérdidas en sus cosechas á consecuencia de las inundaciones que sobrevinieron en los días 15, 20 y 27 del mes de Enero de 1881 en su distrito municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre este hecho lo que se les ofrezca y parezca en el improrogable plazo de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 14 de Mayo de 1884.— José Gabaldon Cisneros.

Perdones por pedriscos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en este periódico oficial que el Ayuntamiento de Madrigal del Monte tiene solicitado el perdón de las contribuciones por haber sufrido pérdidas en sus cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel distrito municipal en el día 21 de Junio de 1878.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre este hecho lo que se les ofrezca y parezca en el improrogable plazo de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 16 de Mayo de 1884.— José Gabaldon Cisneros.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Tramitándose por esta Intervención de mi cargo un expediente contra D. Felipe Navas por la cantidad de 50 pesetas que dejó de ingresar en las arcas del Tesoro como derechos devengados por los peritos tasadores de las fincas urbanas que adquirió del Estado en Febrero de 1860, señaladas en el Inventario con los números 679-80 y 875, pertenecientes á los propios de Castrillo Solarana en esta provincia, y habiendo sido infructuosas todas las gestiones practicadas en su busca, se le cita y emplaza por medio de los periódicos oficiales para que en el término de cinco días contados desde la inserción en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia se persone en el expediente por sí ó por persona

con poder bastante, y exponga lo que á su derecho convenga, entendiéndose que finalizado el plazo sin comparecer, se procederá en rebeldía y ejecutivamente contra las fincas ó sus proseedores hasta el completo cobro.

Burgos 13 de Mayo de 1884.— Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Negociado de cédulas.

La Direccion general de impuestos, con fecha 9 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de Abril último, la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la falta de 72 cédulas personales de 10.^a clase, correspondientes al ejercicio actual, y señaladas con los números 1654921 al 1654992, notada por las oficinas provinciales de Hacienda de Guipúzcoa en la remesa que hizo la Fábrica Nacional del Timbre, con fecha 25 de Enero último; y considerando que no ha podido haber fraude alguno, porque las cédulas no tienen valor hasta que se firman y numeran por las Administraciones de Propiedades é Impuestos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. S., se ha servido declarar nulas y sin ningun valor ni efecto las 72 cédulas citadas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, y á fin de que se sirva publicar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se publica en este periódico oficial y á los efectos que la misma previene.

Burgos 15 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique Pintó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Antonio Martinez del Campo, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, con la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal,

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria seguidos entre D. Gregorio Veá Murguía y D. José Yarritu Uzateguá y D. Pedro Lezameta con los estrados del tribu-

nal por la rebeldía de D. José Maria Larrinaga, se ha dictado sentencia por esta Sala de lo Civil, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 26 de Marzo de 1884, en los autos que procedentes del Juzgado de Vitoria ante Nos penden en apelacion entre partes, de la una D. Gregorio Veá Murguía, carpintero, vecino de Vitoria, defendido por el Abogado Licenciado D. Eugenio Alvarellos y representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, y de la otra D. José Yarritu Uzateguá, propietario y vecino de Amurrio, y D. Pedro Lezameta y Ugarte que lo es de Lezama, defendido por el Abogado Licenciado D. Francisco Villarejo y representado por el Procurador D. Rafael Benito, y D. José Maria Larrinaga, y por su no comparecencia los estrados del tribunal, sobre tercería de dominio á una casa embargada.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada en cuanto por ella se declara haber lugar á la tercería, y en su consecuencia dueño de la casa en cuestion al tercerista D. Gregorio Veá Murguía, pero siempre sujeta esta finca á responder del pago de las 550 pesetas de la ejecucion contra su dueño anterior ó sea el ejecutado Larrinaga, toda vez que se halla hipotecada para aquel crédito, llevándose á los autos ejecutivos testimonio de esta resolucio tan luego como sea firme, sin hacer especial condenacion de costas; declaramos no haber lugar á la nulidad de los autos ejecutivos seguidos por D. José Yarritu contra D. José Maria Larrinaga ni de las presentes actuaciones, reservando á D. Gregorio Veá Murguía el derecho de que se crea asistido para reclamar la eviccion y saneamiento ó entablar cualquiera otro recurso por la venta de la casa de que se trata contra quien y del modo que proceda. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente á D. José Maria Larrinaga si así lo solicita la parte contraria, y que en otro caso se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias de Álava y Burgos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente García Ontiveros.—Vicente Pereira.—Miguel Gil y Vargas.—Vicente Rodríguez Junquera.—José M.^a Fojaco.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente certificacion que firmo en Burgos á 8 de Abril de 1884.—Lic. Antonio Martinez del Campo.

Burgos.

D. Celestino de los Rios Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en las diligencias que se instruyen para la exaccion de costas impuestas á D.^a Eugenia del Castillo, vecina de esta ciudad, en el incidente seguido á su instancia sobre que se la declarara pobre para litigar con D. Manuel Villegas, se subastarán el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, los bienes embargados como de su pertenencia que á continuacion se expresan:

Una cómoda chapeada de nogal, con cuatro cajones, en 10 pesetas.

Un azufrador redondo, de pino, con cubierta de lanilla, tapete de hule y caja para colocar el brasero, en 4 pesetas.

Un armario pintado, de pino, color chocolate, con cuatro portezuelas, en tres pesetas.

Una mesa de pino, con pies torneados, en 2 pesetas.

Una muestra ó tablero, que dice: «Ultramarinos, Los Andaluces», en 1 peseta.

Como 20 arrobas de sal en varios sacos y cubetas, en 10'50 pesetas.

Una zafra de cabida de 230 kilos, en 20 pesetas.

Ciento doce escobas de palma, nuevas, en 19'50 pesetas.

Una báscula pequeña é inutilizada, en 4 pesetas.

Un calorífero de hierro colado, sin tubos, en 1'50 pesetas.

Una cuba como de 10 cántaras de cabida, con una cántara próximamente de moscatel, en 7'50 pesetas.

Dos botellas manzanilla de San Lucar, cabida de cuartillo y medio, en 2 pesetas.

Un pellejo vino claro, cabida 4 á 5 cántaras, en 14 pesetas.

Una cuba de vinagre, cabida 4 cántaras, en 2 pesetas.

Otra id., cabida una cántara, en 1 peseta.

Sesenta paquetes sopa de purés de varias clases, en 3'75 pesetas.

Una lámpara de porcelana, incompleta, en 1'50 pesetas.

Una cuba de aceitunas de manzanilla, llena, de 20 kilos de cabida, en 7'50 pesetas.

Otra id. id., incompleta, en 4 pesetas.

Un pilon de azucar, con peso de 10 y media libras, en 5 pesetas.

Cuatro botellas de jerez, dibujo, cabida cuartillo y medio, en 4 pesetas.

Dos id de moscatel, lisas, cabida cuartillo y medio, en 2 pesetas.

Doce cajas de almidon, con peso de un cuarteron, en 75 céntimos.

Una caja con seis pastillas de jabon, en 75 céntimos.

Ciento doce id. de tapioca universal, en 7 pesetas.

Cinco latas grandes de pimientos en conserva, en 1'87 pesetas.

Once pequeñas de tomate y pimiento, en 2 pesetas.

Una zafra, como de 15 arrobas de cabida, en 10 pesetas.

Doce cajas de tapioca, en 75 céntimos.

Una pecera de cristal, en 1 peseta.

Una cubeta pintada de azul, con un cuartillo de aguardiente, en 2'75 pesetas.

Otra id. id. con tres cuartillos próximamente de vino blanco, en 1'50 pesetas.

Un cuadro de madera, tallado, como de media vara en cuadro poco mas ó menos, en 1'50 pesetas.

Otro id. id., dibujado al parecer, como de una cuarta poco mas ó menos, en 50 céntimos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Burgos 14 de Mayo de 1884.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Ante mí, Fidel de la Serna.

Castrogeriz.

D. Domingo Barona, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por hallarse con licencia el propietario,

Hago saber: que el día 30 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa embargada á instancia del Procurador D. Cándido Ladron Blanco con motivo de una relacion jurada presentada por dicho Procurador contra Claudio Corral, vecino de Villasandino, en concepto de curador del menor German Dueñas, sobre pago de 395 pesetas 99 céntimos de costas ocasionadas en el expediente de testamentaria formado sobre bienes que dejó el finado Damian Dueñas, padre del German, cuya casa con sus linderos y tasacion es la siguiente:

Una casa en el casco de Villasandino, con su corral y huerto, en la calle de la Plaza, señalada con el núm. 8, su construccion de piedra y adobe, con alto y bajo, mide de fondo 12 pies, linda derecha otra de Valeriano Dueñas, izquierda otra de José Corral, espalda corral de villa, y por el frente la calle, tasada en 350 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse

en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de consignar antes del remate ante el Juez del mismo el 10 por 100 de su valoracion el que quiera tomar parte en el remate.

Dado en Castrogeriz á 12 de Mayo de 1884.—Domingo Barona.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, los alumnos matriculados en este Instituto que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán durante el presente mes en la Secretaría de este Establecimiento, en concepto de derechos académicos, la cantidad de 5 pesetas por cada asignatura. Hecho el pago, recibirán los alumnos el talon correspondiente, que les servirá sin necesidad de ningun otro documento académico para verificar los exámenes.

Abonarán además 10 céntimos de peseta, valor del timbre suelto que se fijará en cada talon, segun se consigna en el número 12, artículo 31 de la ley del sello y timbre del Estado, publicada con fecha 31 de Diciembre de 1881.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 14 de Mayo de 1884.—El Director, Lic. Juan Miguel Sanchez de la Campa.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.

De conformidad con las disposiciones vigentes, los exámenes de asignaturas para los aspirantes al profesorado de primera enseñanza darán principio en el mes de Junio próximo. Desde el 16 hasta el 31 del presente mes se expedirán en la Secretaría de este Establecimiento las hojas impresas que han de exhibir los que deseen ser examinados, previo el pago de los derechos del segundo plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida se verificarán en el mes de Junio próximo en los días que al efecto se señalarán en el cuadro de anuncios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentar oportunamente en la Secretaría de esta Escuela sus solicitudes documentadas.

Burgos 13 de Mayo de 1884.—El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldía de Robredo Temiño.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1884-85, que son vino, aguardiente, aceite, jabon, petróleo y carnes frescas y saladas, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 18 y 25 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran la cantidad del cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Robredo Temiño 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Jacinto Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde Aguilar de Bureba para los días 18 y 25 del actual, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y petróleo, á la venta exclusiva.

El de Las Quintanillas para los días 25 del actual y 1.º de Junio, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, licores y carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Villazopeque para los días 25 del actual y 1.º de Junio, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Orbaneja Riopico para los días 25 del actual y 1.º de Junio, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Santo Domingo de Silos para el día 25 del actual, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Burgos.

En esta fecha da principio á sus operaciones la Sucursal del Banco de España en esta Capital, sita en la Plaza de la Audiencia, núm. 1. La Caja estará abierta todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, tanto para el cambio de billetes, así procedan de Madrid ó de otras Sucursales, como para los giros, descuentos, préstamos y demás servicios reglamentarios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 15 de Mayo de 1884.—El Director, Eduardo de No. 1—2

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Plaza Mayor, 45, 2.º Burgos.

Esta acreditada Agencia anticipa un año de intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública á todos los Ayuntamientos y corporaciones que le encomienden el cobro de los mismos.

Como en años anteriores se siguen formando con grande economía presupuestos, cuentas municipales, matrículas, padrones de cédulas y de sal, repartos de consumos y de territorial, todo con arreglo á las modelaciones oficiales.

Se compran y venden toda clase de valores del Estado, y esta Agencia se encarga de cuantos asuntos lícitos se la quieran confiar.

5—8

La Necesaria.

Agencia á cargo de Julian Riveras,
Burgos.

Esta acreditada Agencia se ha trasladado á la calle de los Avellanos, núm. 9, 2.º piso, la que continúa encargándose de facilitar toda clase de documentos concernientes á matrimonios, defunciones y nacimientos y del reparto á domicilio de toda clase de esquelas.

2—8

Se necesita un practicante de Farmacia instruido. Dirigirse con circunstancias y condiciones á D. Remigio Sanchez en Logroño.

2—2

En el acreditado comercio de la viuda de Emeterio Cecilia se acaban de recibir de las mejores fábricas las tijeras para esquila ovejeras, guadañas de varias clases y precios, como todas las demás herramientas tan conocidas ya por su buena calidad.

Burgos, calle del Cid, núm. 5.
2

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23,
Burgos. 47

DR. R. CASAVIELLA.

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA.

Mesones 19, Lerma.